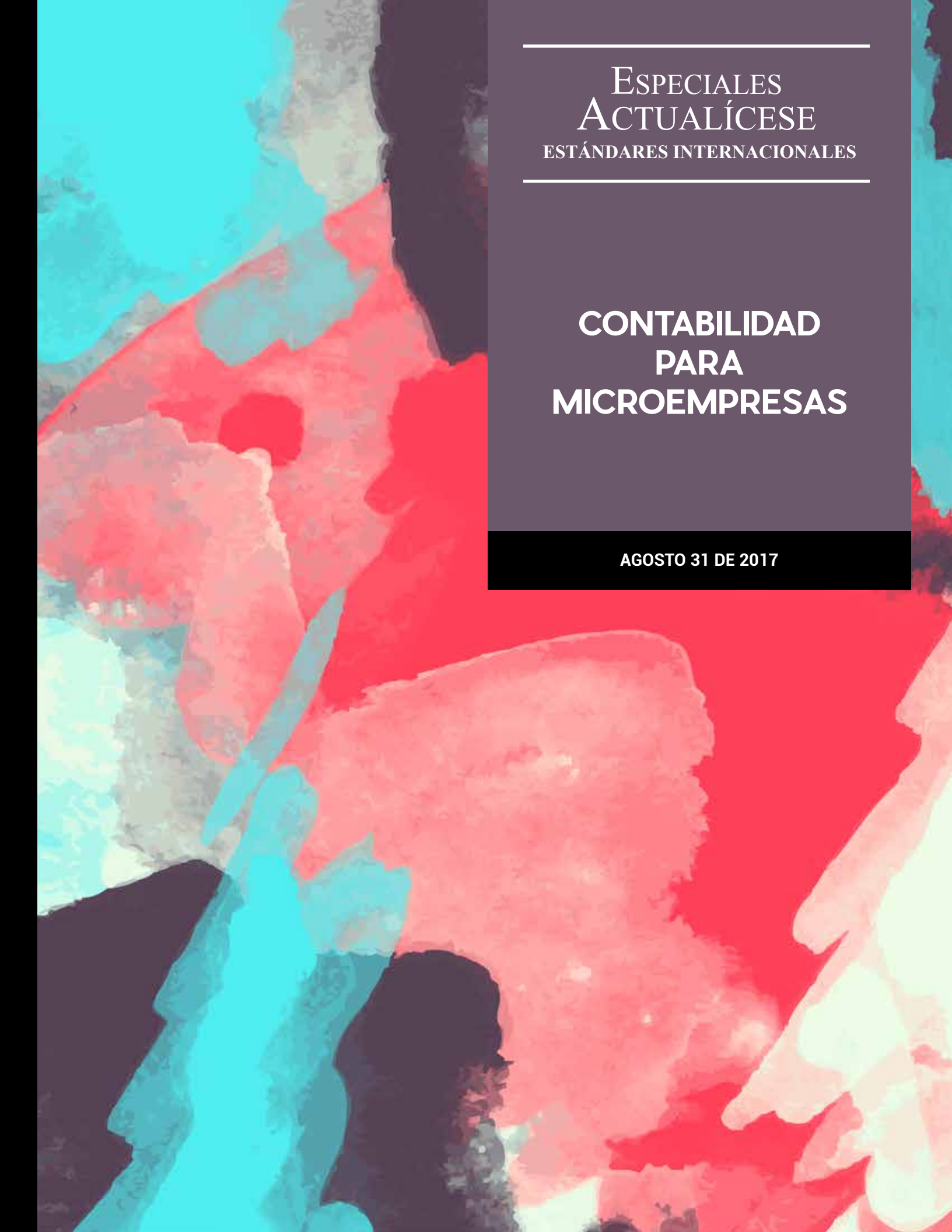




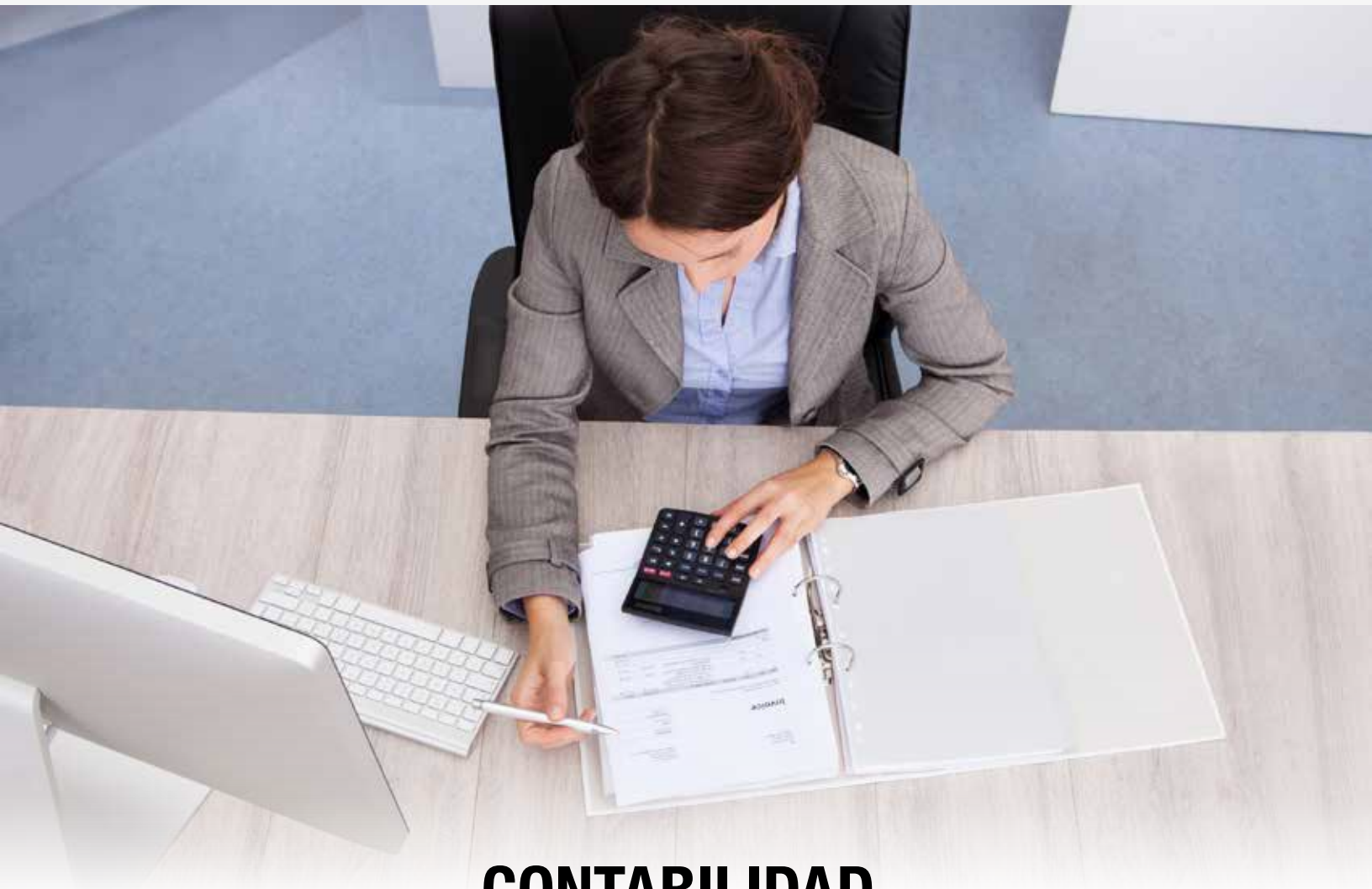
ESPECIALES
ACTUALÍCESE
ESTÁNDARES INTERNACIONALES

**CONTABILIDAD
PARA
MICROEMPRESAS**

AGOSTO 31 DE 2017

Tabla de contenido

Contabilidad: más que una obligación legal	3
Romper el mito sobre su aplicación	4
Cambio no es significativo para microempresas	5
Cronograma de implementación no puede obviarse por atraso en convergencia	5
Información mínima a revelar por las microempresas.....	5
Estado de cambios en el patrimonio	6
Medición posterior, financiación implícita y valor presente en microempresas	7
Balance inicial de una sociedad por acciones	7
Tipos de capital en una sociedad por acciones.....	7
Balance inicial de una sociedad limitada.....	8
Construcción del balance inicial	9
Reconocimiento de operaciones diarias.....	9
Reconocimiento de gastos preoperativos	9
Reconocimiento de aportes sociales	10
Tratamiento de la caja.....	10
Subcuenta de caja menor	11
Reembolso del fondo	11
Determinación del deterioro de cartera.....	12
No es un asunto mecánico	12
Venta de cartera en microempresas	13
Tratamiento de cuentas por cobrar a socios y accionistas.....	14
Propiedades, planta y equipo	15
Determinación del valor a registrar en PPyE	15
Contratos de arrendamiento	17
Tratamiento.....	17
Cambio de grupo 3 a grupo 2.....	18
Errores de períodos anteriores	19
Reconocimiento de errores de períodos anteriores: microempresas vs pymes	19



CONTABILIDAD MÁS QUE UNA OBLIGACIÓN LEGAL

El Código de Comercio estableció que en Colombia están obligadas a llevar contabilidad todas las personas jurídicas o naturales que sean consideradas comerciantes; sin embargo, más allá del cumplimiento de esta obligación legal, para las pequeñas empresas la contabilidad constituye una herramienta de control y gestión de vital importancia en la toma de decisiones y la proyección del negocio con miras a su crecimiento en el mercado.

Si usted es dueño o administrador de una pequeña empresa y aún tiene dudas sobre la viabilidad de invertir en un sistema de información contable, recuerde que:

- En cualquier momento le podrán exigir la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados en los términos que señale la ley, cuando se considere pertinente para efectos tributarios, judiciales, y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado.
- Una contabilidad debidamente gestionada permite reportar en forma unificada los costos incurridos, las deducciones que se deriven de la operación y los ingresos obtenidos de la misma.
- Facilita el cumplimiento de obligaciones tributarias.
- Permite la obtención de información oportuna y confiable para la toma de decisiones.
- Posibilita contar con antecedentes para la proyección financiera, el estudio de impacto y la exploración de nuevos nichos de mercado.
- En procesos tributarios es un medio idóneo y eficaz de comprobación.
- Aporta seguridad para cada uno de los socios sobre la configuración patrimonial de la compañía y la posibilidad de auditoría de ingresos, costos y gastos de las operaciones realizadas en el curso normal de la organización.

Romper el mito sobre su aplicación

En muchos casos, la decisión de no llevar contabilidad responde al temor por la gran gestión que se cree que requiere. Un exagerado control documental o la contratación de un equipo contable están entre los principales temores de los comerciantes que al ver que sus empresas apenas están despegando, sienten miedo de disponer recursos que podrían invertirse en el desarrollo del negocio.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en la actualidad la información financiera de las empresas se prepara a partir de nuevos estándares, que en el caso de las microempresas se basa en una contabilidad simplificada.

Para efectos del proceso de convergencia a los nuevos marcos normativos de información financiera en Colombia, se establecieron 3 grupos empresariales entre los cuales el número 3 corresponde a las más pequeñas, aquellas cuyos activos no superen los 500 smmlv, que sus ingresos sean hasta 6.000 smmlv y su planta de personal no exceda los 10 trabajadores, entre otras características establecidas en el Decreto 2706 de 2012 (compilado en el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015) que es una normatividad de carácter nacional.

Así pues, si su empresa cumple los requisitos que detallamos a continuación, puede aplicar la contabilidad simplificada que es el nivel más sencillo en este tema:

- Planta de personal de diez trabajadores o menos.
- Activos totales por valor inferior a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Ingresos anuales que no superan los 6.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

También pueden aplicarla personas naturales y entidades formalizadas o en proceso de formalización, es decir, aquellas que se acogieron a la Ley 1429 de 2010, y que cumplan la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 499 del Estatuto Tributario.

Sobre lo expuesto, es importante tener presente que la Ley 1819 de 2016 se encargó de modificar los criterios establecidos en el artículo 499 del ET para pertenecer al régimen simplificado del IVA. Por tal motivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1314 de 2009 y el anexo 3 del Decreto 2420 de 2015, quienes pretendan clasificarse como microempresas del grupo 3 deberán tener en cuenta las nuevas disposiciones contenidas en el artículo 499; a continuación indicamos los cambios:

Versión anterior de la norma (los subrayados son nuestros)	Nueva versión de la norma (los subrayados son nuestros)
Artículo 499. Quiénes pertenecen a este régimen. Al Régimen Simplificado del Impuesto Sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad inferiores <u>a cuatro mil (4.000) UVT</u>. 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 3. Inexequible. Sentencia C-1114/2004. 4. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 5. Que no sean usuarios aduaneros. 6. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a <u>3.300 UVT</u>. 7. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma <u>de 4.500 UVT</u>. Parágrafo 1. Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a <u>3.300 UVT</u>, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.	Artículo 499. Quiénes pertenecen a este régimen. (modificado con el artículo 195 de la Ley 1819 de 2016). Al Régimen Simplificado del Impuesto sobre las Ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones: 1. Que en el año anterior hubieren obtenido ingresos brutos totales provenientes de la actividad, inferiores a tres mil quinientas (3.500) UVT. 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad. 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles. 4. Que no sean usuarios aduaneros. 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes y/o prestación de servicios gravados por valor individual, igual o superior a <u>tres mil quinientas (3.500) UVT</u>. 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año anterior o durante el respectivo año no supere la suma de <u>tres mil quinientas (3.500) UVT</u>. Parágrafo. Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y <u>superior a tres mil quinientas (3.500) UVT</u>, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común.

Por tanto, a partir del año 2017, las microempresas (de persona natural o jurídica) autoclasificadas como pertenecientes al grupo 3 (o las que planeen iniciar operaciones y acogerse a este), deberán confirmar si cumplen o no los requisitos de la nueva versión del artículo 499 del ET. De no ser así, y si tampoco cumplen lo establecido en el numeral 1.2 del marco normativo del grupo 3, tendrían que trasladarse a un grupo superior.

Cambio no es significativo para microempresas

Según investigaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –Dian–, de aproximadamente 940.000 RUT emitidos para personas naturales y jurídicas, e incluso de los pertenecientes al régimen simplificado, casi 900.000 (95 %) corresponden a personas con un patrimonio inferior a 500 smmlv, que podrían aplicar el Decreto 2706 de 2012.

Por dichas razones, el marco de información financiera que le fue asignado a las microempresas está enfocado a las sencillas actividades diarias que por lo general realizan las entidades más pequeñas del país; precisamente por su simplicidad fue llamado Contabilidad Simplificada.

Este nuevo marco normativo, conocido como Marco Técnico Normativo de Información Financiera para Microempresas o Contabilidad Simplificada, fue compilado recientemente en el anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y es una normatividad de carácter nacional, razón por la cual su sigla es solamente NIF –Norma de Información Financiera–, es decir, se eliminó la palabra “internacional”.

Cronograma de implementación no puede obviarse por atraso en convergencia

El calendario de la convergencia de las microempresas estableció como período de transición el año 2014 y como primer año de implementación oficial el 2015; de esta manera, 2017 constituye su tercer año de implementación plena.

No obstante, la realidad es que muchas de estas pequeñas entidades no cumplieron el cronograma que les fue establecido en un comienzo y en estos momentos se encuentran en apuros, pues de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 3 del Decreto 2706 del 2012, los Decretos 2649 y 2650 de 1993 dejaron de ser aplicables a las microempresas a partir del 1 de enero de 2015. Por lo anterior, cualquier información preparada bajo dicha normatividad durante los años 2015, 2016 y lo que va de 2017, carece de cualquier validez legal; se exceptúan los compromisos fiscales, que de acuerdo con el Decreto 2548 de 2014 siguieron aplicándose bajo la norma local hasta 2016, pero que por 2017 y siguientes, en atención a la reforma tributaria estructural, Ley 1819 de 2016, tomarán como referente la contabilidad bajo el estándar internacional.

Ponerse al día es la tarea

El Decreto 2706 de 2012 estableció el mencionado cronograma de implementación para las microempresas, el cual finalizaba con el primer juego de estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2015.

Las entidades que al 2017 no han realizado el proceso mencionado en el cronograma no pueden iniciar una transición contable a partir de las operaciones del año en curso. La única forma en que una microempresa podría decir en este 2017 que va a iniciar el proceso de convergencia a partir de las transacciones del año en curso, es que recién haya sido creada; pero si se trata de microempresas que han estado operando desde el 2014 o antes, se tiene que cumplir el cronograma establecido en la ley.

INFORMACIÓN MÍNIMA A REVELAR POR LAS MICROEMPRESAS

Antes de evaluar el tratamiento de algunas partidas específicas, si usted es un microempresario y está pensando en cómo elaborar sus estados financieros para fines de control económico y proyección de operaciones a futuro, es necesario que tenga en cuenta que en el Anexo 3 del DUR 2420 de 2015, en el cual se establece el marco normativo que deberán atender las entidades pertenecientes al grupo 3 – Microempresas–, se define la información mínima que se debe revelar en el estado de situación financiera:

- Efectivo y sus equivalentes.
- Inversiones.
- Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar (mostrando por separado los montos por cobrar de terceros y cuentas por cobrar procedentes de ingresos causados (o devengados) pendientes de cobro).
- Cuando no se tenga certeza de poder cobrar una deuda comercial, deberá establecerse una cuenta que muestre el deterioro (provisión) de las cuentas por cobrar.



- Inventarios que muestren por separado las cuantías que se mantienen para la venta y las dispuestas en forma de materiales o suministros disponibles para ser consumidos en el proceso de producción o la prestación de servicios.
- Propiedades, planta y equipo que muestren el valor de la depreciación acumulada.
- Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar que muestren por separado los montos por pagar a proveedores, ingresos diferidos y gastos acumulados por pagar.
- Obligaciones financieras.
- Obligaciones laborales.
- Pasivos por impuestos.
- Provisiones: corresponden al reconocimiento de las estimaciones de obligaciones presentes, surgidas de eventos pasados, sobre las cuales se desconoce con certeza su fecha de liquidación o pago, o su monto.
- Patrimonio: comprende partidas tales como capital pagado, ganancias acumuladas y utilidad o pérdida del ejercicio.

Video

Principales errores cuando microempresas aplican Estándares Internacionales

Como mencionamos al inicio, las microempresas no deben aplicar Normas Internacionales de Información Financiera, en cambio deben aplicar un marco normativo diseñado para estas incluido en el Anexo 3 del DUR 2420 de 2015.

Ahora bien, los principales errores que presentan este tipo de empresas es que aún están esperando a que la aplicación de estándares sea eliminada o aplazada, de hecho, hay microempresas que al 2017 no han realizado su período de convergencia; ante estas circunstancias, la recomendación es iniciar el proceso, teniendo en cuenta que deben cumplir con expedir su información financiera de acuerdo con las normas de forma retrospectiva.

Otro error es no vincularse con el proceso de convergencia; en algunas empresas se espera que el contador asuma todo lo que tiene que ver con las políticas contables y el tratamiento de las mismas, pero esta es una labor en conjunto con la administración.

<http://actualice.se/8noz>

Video

Políticas contables para empresa del grupo 3

Muchas empresas consideran que por pertenecer al grupo 3 no están obligadas a tener políticas contables; contrario a esto, se requiere una elaboración de políticas contables acorde con el marco normativo para microempresas. Cabe anotar que aunque para este tipo de empresas la elaboración de políticas contables no es un tema tan complejo como para las entidades de los grupos 1 o 2, estas deben tener especial cuidado en concordar con el marco normativo que las rige.

<http://actualice.se/8y4l>

Estado de cambios en el patrimonio

De acuerdo con los marcos normativos que aplican a las empresas de los grupos 1 y 2, el estado de cambios en el patrimonio es uno de los estados financieros que obligatoriamente se deben expedir al finalizar el ejercicio (ver el párrafo 10 de la NIC 1 y también el párrafo 3.17 del Estándar para Pymes).

Sin embargo, para los obligados a llevar contabilidad que pertenezcan al grupo 3 no es obligatoria la preparación anual de dicho estado financiero. En este sentido, el párrafo 3.8 del Anexo 3 del DUR 2420 de 2015 dispone que para las microempresas solo es obligatorio la elaboración de tres estados financieros: el estado de situación financiera, el estado de resultados y las notas a los estados financieros.

En todo caso, como lo expresa uno de los incisos del mismo párrafo 3.8, dentro del conjunto de notas a los estados financieros será necesario que una de tales notas sea utilizada para revelar los movimientos del patrimonio durante el período. La norma dice:

“En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos: (...)”

(...) 7. La microempresa debe indicar en una nota adicional a los estados financieros, los movimientos del patrimonio durante el ejercicio contable, si los hubiere.”



Medición posterior, financiación implícita y valor presente en microempresas

En primer lugar, el Estándar para Microempresas contenido en el anexo 3 del DUR 2420 del 2015 enuncia con claridad su constitución sobre la base del modelo del costo, mientras que el Estándar para Pymes usa además otras técnicas de valoración como el valor razonable para medir el ingreso, las propiedades de inversión y los activos biológicos. De igual forma ocurre con el Estándar Pleno que, además del valor razonable, contempla los valores de reposición, de uso, presente, etc.

Pero el Estándar para Microempresas optó solo por el modelo del costo, es decir, lo que se pagó por una operación, o lo que recibió o va a recibir por una transacción medida a su valor nominal; no hay que calcular el valor presente, financiación implícita, etc.; la razón es que el modelo del costo es mucho más sencillo que el de valor razonable o cualquiera de los otros usados en los otros dos estándares.

Las microempresas tampoco hacen revaluación de activos, no calculan impuestos diferidos; el impuesto del año gravable será el gasto por impuesto que se lleva a la contabilidad. Todos los arrendamientos de la microempresa se considerarán operativos así sean financieros (ver página 17); este tipo

de entidades no tendrá que hacer el análisis de la sección 20 o de la NIC 17 (Norma para Pymes o Estándar Pleno, respectivamente).

En este caso siempre se busca la simplificación del estándar y del proceso de aprehensión de datos contables para la microempresa.

Ahora bien, el Estándar para Microempresas está diseñado para establecimientos de comercio muy pequeños, para el pequeño comerciante; pero si se tiene un negocio más o menos elaborado, se debería optar voluntariamente por el Estándar para Pymes que le brinda más posibilidades de reconocimiento, medición, presentación y revelación de la información. (Ver página 18)

BALANCE INICIAL DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES

En Colombia existen tres figuras asociativas agrupadas como sociedades por acciones: anónima, por acciones simplificada y comandita por acciones.

A la hora de preparar el estado financiero inicial es de vital importancia recordar las especificidades normativas de este tipo de sociedades, en cuyo caso el patrimonio tiene una composición significativamente especial, pues por regla general el capital se representa en acciones que son de libre negociación. Lo anterior exceptúa a las sociedades por acciones simplificadas, las cuales tienen un límite para la negociación en la bolsa de valores.

Tipos de capital en una sociedad por acciones

El patrimonio de una sociedad por acciones está compuesto por tres tipos de capital, según exponemos:

1. Capital autorizado: valor acordado voluntariamente por los accionistas como necesario para desarrollar el objeto de la compañía en la etapa inicial o en un lapso determinado.

2. Capital suscrito: parte del capital autorizado que los accionistas se han obligado a cubrir, pues corresponde a las aportaciones que los asociados entregan a la sociedad o se comprometen a terminar de pagar en un plazo determinado.

3. Capital pagado: parte del capital suscrito que ha sido efectivamente cubierto a la sociedad. En otras palabras, corresponde al importe de las acciones suscritas por los accionistas que estos han pagado en dinero o en especie, o por la capitalización de reservas o de utilidades distribuibles entre los accionistas.

Es de vital importancia recordar que de acuerdo con el artículo 376 del Código de Comercio, el capital suscrito de una sociedad por acciones debe ser como mínimo el 50% del capital autorizado, siendo además obligatorio que se reciba al menos un tercio, y se cuente con un año para cancelar el excedente. En el caso de las SAS, no existe dicha característica, estas no tienen que guardar proporciones respecto al capital autorizado, suscrito y pagado e incluso su capital puede ser pagado hasta en dos años.

Veamos un ejemplo

El 1 de marzo de 2017 se constituyó la empresa El Ejemplo S.A. mediante escritura pública No. 2356, contando con un capital autorizado de 47.000 acciones con valor unitario de \$1.000 cada una. Los accionistas suscribieron el 50% de las acciones y pagaron el 70% del valor suscrito.

Capital autorizado: 47.000 acciones x \$1.000 = \$47.000.000

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Marzo 1 de 2017	Capital por suscribir	47.000.000	
	Capital autorizado		47.000.000

Capital por suscribir: \$47.000.000 x 50% = \$23.500.000

Capital pagado: \$23.500.000 x 70% = \$16.450.000

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Marzo 1 de 2017	Efectivo y sus equivalentes	16.450.000	
	Capital suscrito por cobrar	7.050.000	
	Capital por suscribir		23.500.000

El Ejemplo S.A.

Estado de situación financiera Inicial

A marzo 1 de 2017

ACTIVOS		PASIVOS	
Activo corriente			
Efectivo y sus equivalentes	16.450.000	TOTAL PASIVOS	
		PATRIMONIO	
		Capital social	
		Capital autorizado	47.000.000
		Capital por suscribir	(23.500.000)
		Capital suscrito por cobrar	(7.050.000)
TOTAL ACTIVOS	16.450.000	TOTAL PATRIMONIO	16.450.000
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		16.450.000	

BALANCE INICIAL DE UNA SOCIEDAD LIMITADA



El balance o estado de situación financiera inicial que elaboran las organizaciones colombianas para iniciar sus operaciones debe ser concordante con las indicaciones de las Normas Internacionales de Información Financiera, pues actualmente todas las empresas nacionales se encuentran en implementación plena de dichos marcos normativos.

En este caso, como nos referimos a las microempresas, es decir, a aquellas que además de otras condiciones se destacan básicamente por tener menos de 500 salarios mínimos de activos y menos de 10 trabajadores, el balance inicial deberá indicar que fue preparado según las indicaciones del anexo 3 del Decreto 2420 de 2015.

Tener en cuenta que...

Existen diferentes tipos de entes societarios, cada uno con características particulares en aspectos fiscales, responsabilidades de sus accionistas o socios, forma de constitución, transformación y disolución, etc.; la figura de Ltda. y SAS se encuentran entre las formas asociativas más populares en Colombia.

Las sociedades de naturaleza Ltda. tienen como mínimo dos socios y máximo veinticinco; su capital se divide en cuotas partes de igual valor que deben pagarse en su totalidad al momento de constituirse.

Al igual que en las SAS, los socios de una Ltda. solo responden hasta el monto de sus aportes, aunque por estatutos se puede establecer una mayor responsabilidad entre los aportantes.



Construcción del balance inicial

La elaboración del balance o estado de situación financiera inicial de una microempresa de naturaleza Ltda. es bastante sencilla; en este se consigna la condición económica con la cual nació la entidad.

Veamos un ejemplo

El 1 de mayo de 2017 se constituye la sociedad El Ejemplo Ltda. por medio de escritura pública No. 14235 del Circuito 3 de Bogotá. Para la puesta en marcha de la empresa se tienen los siguientes aportes de socios:

Socio	Valor aporte	Clase aporte
Gustavo Vallejo	8.500.000	Efectivo
Sandra Escobar	14.200.000	Mercancía
Carlos Cervera	20.000.000	Local comercial

Estos aportes iniciales deben figurar así en la contabilidad de la empresa:

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Mayo 1 de 2017	Caja	8.500.000	
	Inventario	14.200.000	
	Construcciones y edificaciones	20.000.000	
	Aportes sociales		
	Gustavo Vallejo		8.500.000
	Sandra Escobar		14.200.000
	Carlos Cervera		20.000.000

El balance inicial de El Ejemplo Ltda. al 1 de mayo de 2017 será:

El ejemplo Ltda. Estado de situación financiera inicial A mayo 1 de 2017

ACTIVOS		PASIVOS	
Activos corrientes	22.700.000	TOTAL PASIVOS	-
Efectivo y sus equivalentes	8.500.000		
Inventario	14.200.000		
Propiedades, planta y equipo	20.000.000	PATRIMONIO	
Construcciones y edificaciones	20.000.000	Aportes sociales	42.700.000
TOTAL ACTIVOS	42.700.000	TOTAL PATRIMONIO	42.700.000
TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO		42.700.000	

RECONOCIMIENTO DE OPERACIONES DIARIAS

En tanto la normativa contable nacional, que estuvo vigente en Colombia desde 1993, se refería a un proceso contable de entrada, procesamiento y salida de información, en la actualidad, de acuerdo con las dinámicas del Estándar Internacional de Información Financiera, se habla del ciclo de reconocimiento, medición, presentación y revelación. En las siguientes líneas nos referiremos a aspectos puntualmente importantes del tratamiento contable de la información bajo el marco normativo para microempresas en su paso por dicho ciclo.

Reconocimiento de gastos preoperativos

Las erogaciones que la entidad realiza para gestionar los documentos de constitución entran en el grupo de los preoperativos; para determinar su reconocimiento debe tenerse

presente que todo costo en el cual una entidad incurra se podrá reconocer como activo si cumple con esa definición establecida en el Estándar Internacional para Pymes, que en este caso, como se dijo en un comienzo, atenderá a lo estipulado en el Anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015.

Los costos de constitución en los que se incurre antes de iniciar la operación deben ser llevados en su totalidad al gasto y no es posible capitalizarlos en algún elemento del activo. Todos los costos iniciales deben tener impacto directo en el estado de resultados.

Es posible que se incurra en costos iniciales incluso antes de crear la sociedad, como ocurriría con los estudios de mercado, legales o fiscales; aun así, estos deben ser llevados al estado de resultados de la entidad en caso de que se ponga en marcha, o al de los socios, si fracasa la iniciativa.

Reconocimiento de aportes sociales

La primera operación empresarial que se asienta en los libros contables es la relacionada con el registro de los aportes de los socios a la compañía (ver páginas 7, 8 y 9); estos pueden ser realizados de múltiples maneras: en efectivo, con materias primas, fuerza laboral, mercancías, etc. Así pues, su clasificación dependerá de la naturaleza del activo recibido y para determinar su valor se debe atender a otros criterios que no fueron indicados en el Estándar para microempresas; sin embargo, en el párrafo 3.1 se establece que aquellas transacciones o actividades que no estén abordadas en el estándar para microempresas deberán ser tratadas según las directrices del Estándar Internacional para Pymes.

En virtud de lo anterior, debe recordarse que el anexo 2 del **Decreto 2420 de 2015** que contiene el marco normativo de las pymes, establece en su sección 22 de pasivos y patrimonio que una entidad deberá medir los instrumentos de patrimonio al valor razonable del efectivo u otro recurso recibido o por recibir, neto de los costos directos de emisión de los instrumentos de patrimonio.

Veamos un caso práctico

Para iniciar una pequeña empresa dedicada a la confección de vestidos de mujer, tres amigos se reúnen y el 14 de julio de 2017 cada uno realiza un aporte como se indica en las siguientes líneas:

- Carlos Monsalve: realizó un aporte en efectivo por valor de \$5.500.000.
- Mariana Fernández: aportó un local comercial con valor de \$18.500.000 según la escritura realizada años atrás a nombre de la señora Fernández; de acuerdo con la valoración realizada por la inmobiliaria CYZ, el valor actual del local comercial asciende a \$24.200.000.
- Sofía Alarcón: entregó un vehículo que según sus libros de contabilidad tiene un valor final (después de depreciaciones) de \$11.500.000; sin embargo, en caso de ser vendido, la máxima oferta a la que podría accederse en el mercado es de \$9.800.000

El registro de los aportes de los socios, como primera transacción a reconocer en la contabilidad de la nueva microempresa, deberá realizarse así:

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Julio 14 de 2017	Efectivo y sus equivalentes	5.500.000	
	Construcciones y edificaciones	24.200.000*	
	Vehículos	9.800.000 *	
	Aportes sociales Carlos Monsalve Mariana Fernández Sofía Alarcón		5.500.000 24.200.000 9.800.000

*Como puede observarse, el reconocimiento de los aportes realizados se lleva a cabo por el valor razonable o precio de mercado de los bienes entregados, indistintamente de si el valor de estos en registros públicos o libros contables del aportante era superior o inferior.

Tratamiento de la caja

Las siguientes son algunas de las operaciones que generan aumentos o disminuciones de la cuenta:

1. Transacciones que generan entradas (registros de naturaleza débito) a caja:

- Venta de productos de contado.
- Prestación de servicios de contado.
- Recaudo de cartera.
- Sobrantes de caja al efectuar arqueos.
- Constitución o incremento del fondo de caja menor.

2. Transacciones que generan salidas (registros de naturaleza crédito) a caja:

- Depósitos a cuentas bancarias.
- Pagos en efectivo autorizados por política a realizarse desde esta cuenta.
- Reducción o cancelación del fondo de caja menor.

Veamos un ejemplo

- El 8 de enero de 2017 la panadería Las Delicias (registrada a título de su propietario persona natural) recibe \$80.000 de la señora Marcela Marín, quien adquirió un pastel de matrimonio que tiene un costo de producción de \$60.000. El siguiente sería el registro contable:

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Enero 8 de 2017	Caja	80.000	
	Ingreso por venta		80.000

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Enero 8 de 2017	Costo de ventas	60.000	
	Inventario		60.000

Nota: para efectos del ejemplo no se tienen en cuenta los impuestos, pues se asume que el comerciante pertenece al régimen simplificado para efectos de IVA e impuesto al consumo; por tanto, tampoco es agente retenedor en la fuente.

- El 15 de enero de 2017, la panadería Las Delicias realiza una consignación bancaria de las utilidades disponibles a la fecha por valor de \$500.000.

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Enero 15 de 2017	Cuentas de ahorro (activo)	500.000	
	Caja (activo)		500.000



Flujo de caja especial para una microempresa

Con esta plantilla se facilita la elaboración de las proyecciones de flujos de efectivo en microempresas, las cuales son muy importantes para estimar si contarán o no con los recursos para cumplir cabal y oportunamente sus obligaciones.

<http://actualice.se/8slv>

Subcuenta de caja menor

La caja menor es un fondo que se destina al cubrimiento de costos o gastos de bajo valor; para efectos de evitar pérdida de recursos, dichas erogaciones deben estar reglamentadas internamente sin obviar el requisito de que cada movimiento se encuentre soportado en comprobantes.

El fondo de caja menor es fijo y, por tanto, solo habrá movimientos contables cuando la administración ordene su creación, disminución, aumento o cancelación, y no cada vez que se realice algún pago o se efectúe el reembolso de recursos; para controlar estas actividades, bastará con un cuadro simple para efectos de administración.

Veamos un ejemplo

El 1 de febrero de 2017 la panadería Las Delicias decide crear un fondo de caja menor por \$200.000 que estará a cargo de la cajera y será destinado a la compra de papelería, reparaciones menores, alimentación y gasolina. Los recursos para la constitución del fondo fueron retirados de la cuenta bancaria de la entidad.

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Febrero 1 de 2017	Caja menor (activo)	200.000	
	Bancos (activo)		200.000

Reembolso del fondo

Es necesario que cada vez que se haya retirado determinado valor del fondo se realice un reembolso de los recursos reintegrando el dinero gastado; para tal fin, la entidad entrega los recursos al encargado, bien sea por medio de un cheque, efectivo, etc.

Veamos un ejemplo

La panadería Las Delicias estipuló que con un 70% (\$140.000) de utilización del fondo, la cajera encargada deberá realizar el

reembolso respectivo; por tal motivo, ella presentó el siguiente formato de reembolso el 29 de febrero de 2017.

Panadería Las Delicias		Fecha del reembolso	Febrero 28 de 2016
		Pagos del 1 al 29 de febrero de 2016	
Reembolsos de caja menor	0001	Valor del Fondo	200.000
		(-) Efectivo	40.000
		(-) Vales provisionales	20.000
		Valor reembolso	140.000
Pagado a:		Concepto	Valor
Superinter		Compra de productos de aseo (Facturas 2041, 2057, 2083)	58.000
Restaurante La María		Servicio de alimentación (Facturas 883, 891, 967)	15.200
Terpel		Gasolina (Facturas 84531, 86245, 89245)	40.000
Ferretería El Tornillo		Compra de repuestos varios (Facturas 4756, 4923, 5321)	26.800
Total del reembolso			140.000

La contabilización del reembolso sería la siguiente:

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Febrero 29 de 2017	Elementos de aseo (gasto)	58.000	
	Casino y restaurante (gasto)	15.200	
	Combustibles (gasto)	40.000	
	Mantenimiento (gasto)	26.800	
	Control fondo caja menor (pasivo)*		140.000

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Febrero 29 de 2017	Control fondo caja menor (pasivo)*	140.000	
	Bancos (activo)		140.000

*Nota: la cuenta caja menor del pasivo es una cuenta temporal que debe utilizarse solo para efectos de control de los recursos; su uso permitirá estimar el movimiento periódico del fondo y será insumo ante decisiones para su aumento, disminución o cancelación.

Determinación del deterioro de cartera

Cada día son más los pequeños emprendimientos empresariales que florecen en Colombia, y también es cada vez más frecuente que parte de estos fracasen. La mayoría de las veces esta situación se da por deficiencias en lo relacionado con los conocimientos básicos para la gestión contable y administrativa, lo cual es fundamental para toda entidad que desee catapultarse en el mercado.

En casi todos los casos es común que las nuevas entidades hagan ventas a crédito, pues esta es una condición habitual en el mercado nacional; el adecuado tratamiento y seguimiento de este tipo de operaciones puede representar un ítem fundamental para el éxito financiero de la compañía; las Normas de Información Financiera para microempresas entregan algunas pistas sobre el particular.

No es un asunto mecánico

Independiente del sector en el que se encuentren, los microempresarios deben estar pendientes del deterioro de su cartera; el trabajo a realizar al final del año es comprobar que dicha cartera existe en realidad y corresponde a la definición de lo que es un instrumento financiero (toda vez que constituye un derecho a cobrar), y al final debe comprobarse si la cartera sí se va a recaudar.

Una vez revisadas las cuentas de la entidad, se encontrarán dos casos, a saber: por un lado, la cartera corriente o que está dentro del período normal de pago y a la que no hay que hacerle ninguna valoración o evaluación de deterioro en términos normales. Por otro lado están los clientes que efectivamente se encuentran en mora porque no han cumplido el plazo de pago acordado; en estos eventos, la ausencia del pago es un indicio de deterioro, pero no significa que la cartera esté deteriorada en realidad.

Con toda la cartera en mora, las microempresas deberán hacer un análisis individual, deuda a deuda, que les permita confirmar las condiciones actuales del cliente: si no tiene problemas de liquidez, si permanece en el mismo lugar y prestando el mismo servicio, etc. Toda esta información cualitativa es la que permite determinar si la cartera está o no deteriorada y, por tal motivo, dicho procedimiento no puede ser un asunto mecánico sino que requiere el análisis detallado por parte del preparador de la información financiera.

Video

Criterios a tener en cuenta por microempresa para el tratamiento de cartera

Las microempresas aplican el Decreto 2706 del año 2012, este decreto, que fue compilado en el DUR 2420 de 2015, es una especie de extracto de la norma para Pymes; es una norma muy corta y práctica donde se le pide a los empresarios llevar la contabilidad bajo el costo y no se les pide medición a valor razonable ni el cálculo de impuesto diferido.

El trabajo que se debe hacer en lo que concierne al tratamiento a la cartera, en primer lugar, es evaluar si esa cartera cumple la definición de la norma y luego comprobar que esa cartera sí se va a recaudar o, por lo menos, que pueda estimarse su recaudo.

En segundo lugar, identificar si existen algunos clientes con mora y si estos son de fácil contacto para un proceso de cobro o si definitivamente esta cartera puede convertirse en cartera de difícil cobro. Si después de analizarla se concluye que no se puede realizar el recaudo, entonces en ese momento se reconocería el deterioro de cartera.

<http://actualice.se/8pla>

Video

Medición del deterioro de cartera para empresas del grupo 3

Las cuentas por cobrar para las entidades del grupo 3 se miden por el valor expresado en la factura o en el documento de cobro y además se establece que debe realizarse una revisión de cada cliente y, cuando no se tenga certeza de poder recuperar una cuenta por cobrar, debe reconocerse un deterioro.

No se debe reconocer la provisión fiscal en los estados financieros, en estos se lleva la información del deterioro que usted ha estimado.

<http://actualice.se/9760>

Venta de cartera en microempresas

En muchas ocasiones, después de haber realizado ventas a crédito, las empresas (sobre todo las más pequeñas) se enfrentan a inconvenientes de liquidez; una de las soluciones ante esta situación es la venta de los documentos por cobrar.

Este tipo de negociaciones suele hacerse con entidades financieras u otros prestadores de servicios de factoring y consisten en tomar el título valor (documento por cobrar) y endosarlo a quien está realizando la compra el cual esperará hasta la fecha del vencimiento acordado para hacer efectivo el cobro y recuperar su inversión. En los casos en que el deudor incumpla, el tercero que adquirió la deuda podría exigir el pago a quien vendió el documento, pues el acuerdo puede incluir una cláusula en la que el vendedor de cartera se declare acreedor contingente.

El cálculo del valor transado se realiza tomando el valor del documento por cobrar, más los intereses a la fecha del vencimiento y restando el porcentaje de descuento determinado por la entidad financiera.

Veamos un ejemplo:

Macondo Ltda. vendió a una entidad de factoring el pasado 10 de febrero del 2017 una factura por valor de \$8.350.000, emitida el martes 2 de febrero del 2017, con vencimiento el 1 de abril del 2017, con una tasa del 12% nominal anual. La empresa de factoring descuenta el 15% nominal anual.

Datos de intereses	
Valor factura	8.350.000
Intereses 12% (60 días, entre el 2 de febrero y el 1 de abril)	167.000
Valor a cobrar al vencimiento	8.517.000
Datos del descuento	
Descuento del 15% (51 días, entre el 10 de febrero y el 1 de abril)	180.986
Dinero recibido de la entidad fiduciaria	8.336.014

En este caso la contabilización adecuada será:

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Febrero 10 del 2017	Caja general	8.336.014	
	Compromisos de recompra de cartera negociada (pasivo)		8.336.014
	Cientes		8.350.000
	Gasto intereses	13.986	
	Derechos de recompra de cartera negociada (cuenta por cobrar)	8.336.014	

Como puede observarse, aun cuando se acreditó la cuenta correspondiente al cliente, la cláusula de deudor solidario que firmó Macondo la obliga a seguir reconociendo en su grupo de deudores el valor que tendría que desembolsar, en el caso de que por incumplimiento del cliente la empresa deba efectuar la recompra de la cartera; la contrapartida se reconoce con efecto en el pasivo. Es decir, esta última parte del registro se conserva porque en este caso, la entidad que vende la cartera conserva los riesgos sobre la misma.

Suponiendo que el cliente cancela la deuda en los tiempos pactados y la entidad de factoring le informa a Macondo, quien procede a realizar el respectivo cruce de cuentas de derechos y compromisos de cartera negociada, se tiene:

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
1 de abril del 2017	Compromisos de recompra de cartera negociada (pasivo)	8.336.014	
	Derechos de recompra de cartera negociada (cuenta por cobrar)		8.336.014

Suponiendo que en caso contrario el cliente incumpla el pago y, por tanto, Macondo, como acreedor contingente, deba hacer recompra de la obligación, deberá también cancelar el valor del capital y los intereses pactados, y se reactiva la cuenta de clientes:

Cuenta	Débito	Crédito
Compromisos de recompra de cartera negociada (pasivo)	8.336.014	
Cientes	8.517.000	
Caja general		8.517.000
Derechos de recompra de cartera negociada		8.336.014

En este último caso, la entidad deberá evaluar, además, el deterioro de la deuda, pues si el cliente incumplió el acuerdo de pago, es posible que dichos recursos no puedan recuperarse.

Tratamiento de cuentas por cobrar a socios y accionistas

Las pequeñas empresas colombianas son administradas en la mayoría de los casos por sus propietarios, los cuales realizan, además la labor de control de las operaciones financieras de la entidad; para ellos, conocer la información contenida en este informe facilitará su desempeño y aumentará las posibilidades de la empresa para proyectarse y continuar creciendo.

La cualidad particular de las pequeñas empresas, al ser controladas en todo sentido por su propietario, aumenta la recurrente operación de crédito de la empresa al socio, puesto que en muchos casos hay dificultad de separar los recursos de la entidad de los de la persona natural que tiene la titularidad del negocio.

En estos casos lo correcto será que la información financiera dé cuenta de dicha operación de crédito; para tal fin debe tenerse muy presente también que cuando se efectúen créditos para efectos contables, así mismo deben generarse rendimientos a favor de la empresa, y en caso de que el acuerdo real no involucre dichos valores, la entidad deberá asumirlos por medio de un interés presuntivo.

El tratamiento de las cuentas por cobrar está estipulado en el Capítulo 7 del Anexo 3 del Decreto 2420 del 2015; en su párrafo 7.6 se plantea que:

“La microempresa debe efectuar la causación de los intereses pendientes de cobro, registrándolos en el estado de resultados y afectando la respectiva cuenta por cobrar por intereses”.

Al interior de las cuentas por cobrar, los ítems más comunes y que podrán ser utilizados en el curso de la actividad normal de las microempresas, son:

- Clientes.
- Cuentas por cobrar a socios y accionistas.
- Anticipos y avances.
- Ingresos por cobrar.
- Anticipos de impuestos y contribuciones o saldos a favor.
- Deudas deterioradas.
- Provisiones.

Las cuentas por cobrar a socios y accionistas suministran información sobre los recursos entregados a los propietarios del patrimonio de la entidad y los pagos efectuados a terceros a nombre de estos.

Veamos un ejemplo:

La empresa Macondo SAS aprobó en reunión de la junta directiva del 25 de noviembre del 2016 un crédito por \$2.000.000 al accionista Carlos Cervera; dicho valor será girado a favor del concesionario al cual le adeuda el beneficiario del crédito; la deuda será cancelada 4 meses después, el 25 de marzo del 2017, y con una tasa de interés del 1% mensual.

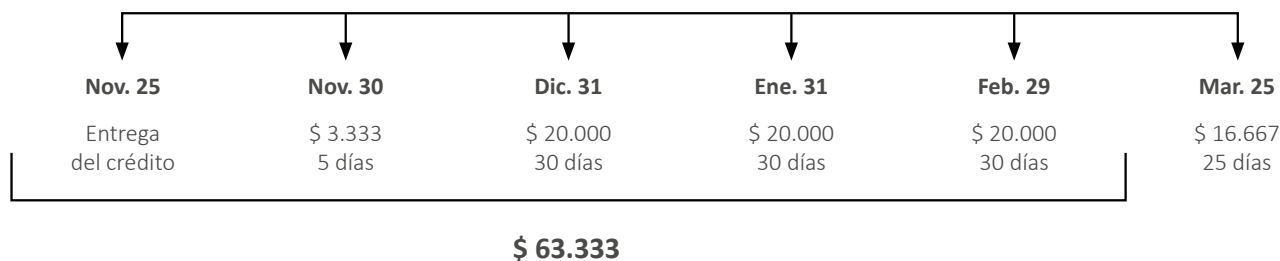
El 30 de noviembre se realiza la causación de los intereses por 5 días que han corrido desde la entrega del crédito:

$$\begin{aligned} & \$2.000.000 * 1\% = \$20.000 \\ & (\$20.000/30 \text{ días calendario}) * 5 \text{ días corridos} = \$3.333 \end{aligned}$$

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Noviembre 25 del 2016	Cuentas por cobrar a accionistas	2.000.000	
	Efectivo y sus equivalentes		2.000.000

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Noviembre 30 del 2016	Cuentas por cobrar-Intereses	3.333	
	Ingresos por intereses		3.333

*Esta operación será recurrente mes a mes, así:



En la fecha pactada, el señor Carlos Cervera paga \$2.000.000 que recibió como crédito, más los intereses de los 4 meses que suman \$80.000.

Fecha	Cuenta	Débito	Crédito
Marzo 25 del 2017	Bancos	2.080.000	
	Cuentas por cobrar – Intereses		63.333
	Ingreso por intereses		16.667
	Cuentas por cobrar a accionistas		2.000.000

Además, como esta fue una operación que inició en el 2016 y finalizó en el 2017, en los estados financieros del 2016 que tuvieron corte el 31 de diciembre, la entidad deberá revelar en notas:

- El valor en libros de los recursos pendientes de cobro (\$2.000.000).
- El valor estimado por deterioro de las cuentas por cobrar (no aplica en este caso).
- El monto de los intereses pendientes de cobro (\$23.000).
- El movimiento de las cuentas estimadas por deterioro durante todo el período (año 2016).

Video

Reconocimiento de los aportes a capital realizados a una microempresa

El Decreto 2706 de 2012, contenido en el DUR 2420 de 2015, en el Anexo 3, no menciona cómo manejar el reconocimiento de los aportes sociales que se realicen a través de la emisión de acciones o partes de interés; sobre el tema, en el párrafo 3.1 menciona que en caso de que la empresa requiera aplicar algún lineamiento para transacciones o actividades que no estén tratadas en esta norma, puede seguir los parámetros establecidos en el Estándar para Pymes.

De acuerdo con lo anterior, se deben seguir los parámetros de la sección 22 del Estándar para Pymes de pasivos y patrimonio, el cual menciona que se requiere que los aportes recibidos se midan a valor razonable.

<http://actualice.se/8rys>

Propiedades, planta y equipo

La normatividad que debe seguirse para efectos de la preparación de la información financiera sobre propiedades, planta y equipo en microempresas, puede consultarse en el Anexo 3 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, específicamente en el Capítulo 9; allí se establece que un activo debe ser clasificado como propiedad, planta y equipo si es tangible y además:

- Se mantiene para ser usado en el proceso de producción o en el suministro de un bien o servicio, para arrendarlo a un tercero, con propósitos administrativos o con fines de valorización.
- Se proyecta su uso durante más de un período contable.

Puntos básicos a tener en cuenta sobre PPyE

- Cuando el bien de PPyE sea una construcción, será necesario contabilizar por separado el terreno y el edificio, independiente de si se adquirieron en conjunto y se hizo un solo pago por ambos.
- Por regla general, las piezas de repuesto que requieran una máquina de PPyE se registrarán como parte del inventario, pero algunas pueden asignarse a PPyE cuando su valor sea elevado y se espere utilizarlas por más de un período.
- Existen casos en los que un bien de PPyE requiere reemplazar regularmente uno de sus componentes, tal es el caso del techo de algunos edificios; ante estas situaciones lo correcto será reconocer los componentes por separado.

Determinación del valor a registrar en PPyE

Los bienes de propiedades, planta y equipo se medirán y reconocerán por su costo, en el que se incluirán:

- Pagos realizados para la instalación.
- Derechos de importación.
- Impuestos indirectos no reembolsables (IVA e impuesto nacional al consumo).
- Cualquier otro valor directamente relacionado con acondicionamiento del activo para el uso previsto.

Se disminuirán del costo del bien:

- Descuentos.
- Rebajas comerciales.

Posterior a su inclusión en la información financiera, el costo del bien se modificará por la disminución de la depreciación y las pérdidas por deterioro.

Veamos algunos ejemplos

El 4 de junio de 2017 la recicladora La Perla Ltda. compró de contado una máquina embaladora por valor de \$30.000.000 que fue enviada desde Bogotá, incurriendo en un costo de transporte por \$900.000 pagados de contado el 10 de junio del mismo año (día en que llegó la máquina); el 13 de junio se pagaron \$430.000 a un prestador de servicios de mantenimiento para realizar la respectiva instalación. El 16 de junio se compraron a crédito materiales adicionales necesarios para la instalación por un valor de \$180.000 y el 17 de junio la embaladora ya estaba lista para operar. Los registros a realizar son los siguientes:

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Junio 4 de 2017	Maquinaria y equipo en tránsito	30.000.000	
	Efectivo y sus equivalentes		30.000.000

En cuanto los riesgos de la máquina se transfieran a la empresa (según lo acordado entre las partes; podría ser cuando la máquina llegue al terminal de transportes, a la bodega del proveedor, a la bodega del comprador, etc.), esta deberá realizar el registro automático para trasladar el costo de la cuenta *en tránsito* a la cuenta *en montaje* de forma que se pueda tener control pleno de las fechas en las que ocurrieron dichas operaciones:

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Junio 10 de 2017	Maquinaria y equipo en montaje	30.000.000	
	Maquinaria y equipo en tránsito		30.000.000

Ese mismo día se reconoce el valor del transporte:

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Junio 10 de 2017	Maquinaria y equipo en montaje	900.000	
	Efectivo y sus equivalentes		900.000

El siguiente sería el registro del pago al personal que realiza la instalación (este también es un costo capitalizable):

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Junio 13 de 2017	Maquinaria y equipo en montaje	430.000	
	Efectivo y sus equivalentes		430.000

La compra de materiales conllevaría el siguiente registro:

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Junio 16 de 2017	Maquinaria y equipo en montaje	180.000	
	cuentas por pagar		180.000

Para el 17 de junio, fecha en que la máquina está lista para operar, la cuenta de maquinaria y equipo en montaje ha tenido los siguientes movimientos:

Concepto	Valor
Costo de la máquina	30.000.000
Transporte Bogotá- Cali	900.000
Servicio de instalación	430.000
Material para instalación	180.000
Total	31.510.000

La transacción final de reconocimiento sería:

Fecha	Nombre de cuenta	Débito	Crédito
Junio 17 de 2017	Maquinaria y equipo-Embaladora	31.510.000	
	Maquinaria y equipo en montaje		31.510.000

Contratos de arrendamiento

Un contrato de arrendamiento es un contrato por el cual una parte, denominada arrendador, le entrega a otra, denominada arrendatario, el uso y goce de un bien, a cambio de uno o varios pagos llamados cánones, por un plazo determinado.

Desde el punto de vista legal, los contratos de arrendamiento se clasifican en financieros y operativos. Los arrendamientos operativos son aquellos en los cuales no se pacta una opción de compra, mientras que los financieros son aquellos en los cuales se establece la opción de compra en favor del arrendatario.

Tratamiento

Para efectos de los estados financieros, las microempresas (ya sean personas naturales o jurídicas), deben tratar todos sus contratos de arrendamiento como contratos operativos de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 13 del Anexo 3 del Decreto 2420 del 2015.

De acuerdo con dicho capítulo, las microempresas:

- Deben reconocer los pagos derivados de los contratos de arrendamiento como gastos, excepto el pago correspondiente a la opción de compra.
- No reconocerán activos y pasivos al inicio del plazo del arrendamiento.
- Llevarán todos los pagos al estado de resultados.
- Tratarán como activo cualquier valor pagado por concepto de la opción de compra.
- Reconocerán y medirán todos los contratos como operativos.

Debido al tratamiento anterior, los activos mantenidos en contratos de arrendamiento (operativo o financiero), no afectarán el valor total de los activos evaluados para efectos de la clasificación de la entidad en uno de los tres grupos de la convergencia.



Video

Activos y pasivos financieros en NIF para microempresas

Cuando se realiza una evaluación de la sección 3 de la norma para microempresas no se encuentra un capítulo que mencione los activos y pasivos financieros, pero en el capítulo 7 de cuentas por cobrar se pueden apreciar las mismas definiciones que se usan para activos y pasivos financieros en el Estándar para Pymes y la norma para plenas, entonces lo que se puede deducir es que aunque no existe el concepto como tal en la norma para microempresas, en caso de ejercer el tratamiento a este tipo de partidas, se puede utilizar lo establecido en los capítulos 7 y 10 que trata los pasivos financieros.

<http://actualice.se/8oqx>





CAMBIO DE GRUPO 3 A GRUPO 2

Cuando una entidad del grupo 3 cumpla los requisitos para pertenecer al grupo 2, debe seguir los requerimientos establecidos en el artículo 1.1.2.5 del Decreto 2420 de 2015:

“Aplicación obligatoria para entidades provenientes del Grupo 3. Las entidades que pertenezcan al Grupo 3 y luego cumplan los requisitos para pertenecer al Grupo 2, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del período siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 2, efectuadas con referencia a la información correspondiente al período anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberán permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 2, debiendo presentar por lo menos dos períodos de estados financieros comparativos.”

Ejemplo:

Sociedad SA es una empresa que inició su convergencia a los nuevos marcos normativos mediante la aplicación de las normas para el grupo 3 y la elaboración del ESFA al 1 de enero de 2014.

Dicha entidad dejó de cumplir los requisitos para pertenecer al grupo 3 en 2015 y empezó a cumplir los necesarios para hacer parte del grupo 2.

De acuerdo con lo anterior, el cambio será obligatorio en el año 2016 con base en la información al corte del 31 de diciembre de 2015. En ese orden de ideas, la entidad debe llevar a cabo la

transición al grupo 2 a partir del 1 de enero de 2017, fecha en la cual debe empezar a aplicar políticas contables basadas en la Norma para Pymes.

Cualquier cambio de grupo se considera una transición cuando la nueva norma es aplicada por primera vez. Si no es así, el cambio de grupo se tratará como un cambio en políticas contables y se aplicarán los requerimientos de la sección 10 si el cambio es hacia Normas para Pymes o la NIC 8 cuando sea un cambio hacia el Estándar Pleno. Esto sucede porque los requerimientos sobre transición, en especial aquellos concernientes a excepciones y exenciones, solo pueden aplicarse una vez.

Video

Empresas del grupo 3 que deseen pasarse al grupo 2

El parágrafo 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013 expone que las entidades que se clasifiquen en el grupo 3 podrán aplicar de forma voluntaria la norma para Pymes, y al tomar esta decisión deberán cumplir todos los lineamientos para grupo 2 y, a su vez, los plazos que se dispongan para el grupo 2.

Entonces, las empresas del grupo 3 pueden voluntariamente aplicar el Estándar Internacional para Pymes y trasladarse al grupo 2, debiendo permanecer en este como mínimo por tres años y cumplir todos los requerimientos de la norma para pymes.

<http://actualice.se/8nbo>

ERRORES DE PERÍODOS ANTERIORES

A partir del año 2015 las empresas del grupo 3 tuvieron que aplicar lo indicado en el Capítulo 2 del Anexo 3 del DUR 2420 de 2015, en relación con la forma en que se hará el reconocimiento de errores de períodos anteriores, y en dicho capítulo se dieron básicamente las mismas instrucciones sobre ese proceso que hasta ahora han estado contenidas en los artículos 106 y 115 del Decreto 2649 usado desde el año 1993. Al comparar ambas normas encontramos lo siguiente:

Decreto 2649 de 1993	Capítulo 2 del Anexo 3 del DUR 2420 de 2015
Art. 106. Reconocimiento de errores de ejercicios anteriores. <i>Las partidas que correspondan a la corrección de errores contables de períodos anteriores, provenientes de equivocaciones en cálculos matemáticos, de desviaciones en la aplicación de normas contables o de haber pasado inadvertidos hechos cuantificables que existían a la fecha en que se difundió la información financiera, se deben incluir en los resultados del período en que se advirtieron.</i>	Correcciones de errores de períodos anteriores 2.39 Son errores de períodos anteriores las omisiones e inexactitudes en los estados financieros de una microempresa correspondientes a uno o más períodos anteriores, que surgen de no emplear, o de un error al utilizar, información fiable que: a) estaba disponible cuando los estados financieros para esos períodos fueron autorizados a emitirse, y b) podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de esos estados financieros. 2.40 El efecto de las correcciones de errores anteriores se reconocerá en resultados en el mismo período en que el error es detectado. La microempresa deberá revelar la siguiente información: a) la naturaleza del error y, b) el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros.

Observe que el nuevo marco contable continúa mencionando que el error de los períodos anteriores se seguirá reconociendo en el período en el que el error sea detectado. Además, ese nuevo marco exige que la microempresa revele tanto la naturaleza (o tipo) del error como su monto. Esto último también se ha venido contemplado en el numeral 13 del artículo 115 del Decreto 2649 de 1993, donde se lee:

“Artículo 115. Norma general sobre revelaciones.

En forma comparativa cuando sea el caso, los estados financieros deben revelar por separado como mínimo la naturaleza y cuantía de cada uno de los siguientes asuntos, preferiblemente en los respectivos cuadros para darles énfasis o subsidiariamente en notas: 13. Errores de ejercicios anteriores, con indicación en nota de su incidencia sobre los resultados de los ejercicios respectivos.”

Además, para decidir si se debe hacer la revelación sobre todos los errores de períodos anteriores que fueron detectados o solo de los más importantes, en el capítulo 3 del mismo anexo también se dispuso lo siguiente:

“3.7 Un hecho económico es importante cuando, debido a su naturaleza o cuantía, su conocimiento o desconocimiento, teniendo en cuenta las circunstancias que lo rodean, puede alterar significativamente las decisiones económicas de los usuarios de la información”.

Reconocimiento de errores de períodos anteriores: microempresas vs pymes

A diferencia del procedimiento para reconocer los errores en su información financiera que deben realizar los del grupo 1 y 2, las microempresas cuentan con un marco técnico contable mucho más sencillo que les permite hacer correcciones afectando únicamente los estados financieros del ejercicio en que encuentren el error.

Esto corresponde a lo señalado por el párrafo 2.40 del capítulo 2 del Estándar para Microempresas señalado en la anterior tabla, el cual menciona también que el efecto de la corrección de errores en períodos anteriores se reconocerá en resultados en el mismo período en que es detectado. Además, dicha disposición obliga a este tipo de entidades a revelar la naturaleza del error y el monto de la corrección para cada rubro en los estados financieros.

La forma en que estas situaciones se deben reconocer en las entidades del grupo 1 y en las pymes varía de manera sustancial: para estas entidades, expresamente se señala que, de encontrarse errores en períodos anteriores, se deberán realizar las correcciones de forma retroactiva siempre que estos sean significativos (párrafo 22, sección 10 del Estándar para Pymes). Tal como hemos aclarado, la reexpresión retroactiva no implica volver a publicar los estados financieros, los cuales ya fueron liberados al público en general, y es probable que no sea posible reemplazarlos por unos nuevos; esta indica que los siguientes estados financieros se presentarán como si el error nunca se hubiere cometido, incluyendo la reexpresión del comparativo.

ACTUALÍCESE

actualicese.com